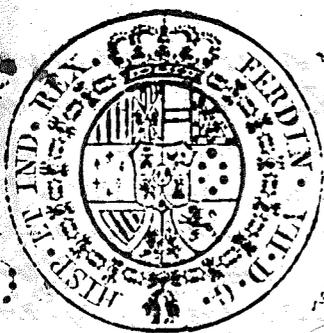


Actas Capitulares

Año de 1819

Marzo de Ayuntamiento

Sello
A
Lo Mrs



Año de
1819

El Sr. Correo y M. M. Ayuntamiento

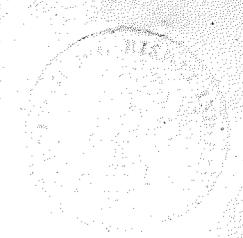
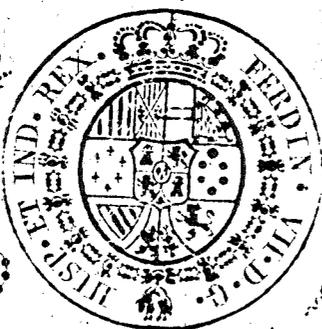
El Sr. Feliciano Vicente Faraldo Es. p. S. M.
del n.º de esta Ciudad de Betanzos y Juez P.º or
dinario de la Jurisd.ª de Villamoriel con la mayor
atencion expone a V. S. Ill.ª que en últimos del año
de 1810, aun no bien acabó de posesionarse de su Es.ª,
sele eligió p.º el Vecindario de esta Ciudad p.º diputado de
abastos de ella C.º de Encargo de desempeño habiendo a S. M.
y al publico con el celo q. V. S. Ill.ª sabe los años de 1811,
y 12. A fines de este, variando el Sistema de Gobierno
politico de los Pueblos p.º efecto de las Arbulencias pasadas,
sele nombra Regidor, C.º de destino y aun el de Alcalde
de desempeño el año de 1813 hasta Ay.º de 1814 que el
Sobrano tubo orden mandar cesar estas corporacio
nes. En Diciembre de dho año de 14 bolbio el Pueblo
a elegirle Diputado del Comun q.º de desempeño los años
de 15 y 16 en medio de otras elecciones y comisiones
que sele han cometido del Servicio, Rey y la Patria de mo
do q.º en uno y otro destino, vino ocuparse seis años
continuos probandose de las atenciones de su casa y familia
y del cuidado de su oficio y bienes de que pende su alimento
como es notorio, sufriendo y sufriendo de sacrificios, desembolsos
circunstancias que traen consigo estos empleos, y a q.º en ellos
hubiera llenado todos sus deberes. Quando despues de tanta
toda ocupacion y distraccion crehia estar tranquilo y ateni
do a cumplirte sus precisas obligaciones halla q.º el Pueblo bolbio
a elegirle P.º de Indico Personero p.º este p.º año, cosa no de
dad le causo bastante admiracion y sorpresa pues q.º los Ele
tores, o comisarios de las P.º.ªs facultades p.º estas p.º la elec
cion, debieron en verdad caminar con mas equidad y miran.ª p.º q.
no es justo q.º el Suplicante se halle continuam.ª separado de su

Casa y obligado a abandonarla si ha de cumplir como se
debe el oficio de tal Jefe constituido en el día en pie y
procede en una continua ocupación pues además de los Juri-
tamentos y otros actos públicos del asunto como Vocal nato
alas Juntas de Repartim.^{to} la del arbitrio y propuesta de
Milicias y Caballería y otras. Estas cargas ^{siempre} son esen-
ciales que son consecuentes. Pero también lo es q.^o en buena
equidad y distributiva N.^a deben ser alternativas entre
todos los Vecinos de distinción y sujeción y no parece re-
gular que el Suplicante este (digámoslo así) toda su vi-
da empleado en un servicio q.^o le grava sobre manera sin
nada ventajosa y otra p.^{te} el expediente no debe hacerle
pues hallándose ejerciendo la J. de dha. Justicia de
Villanorel con título y nombram.^{to} del R.^o Acordado lo tiene
p.^o incompatible y no puede abandonar este destino tan interesan-
te al servicio de S.^o M. y del publico como el de Jefe que le
constituye en una obligación y atención continua para la
pronta administración de Justicia y breves despachos
de las diferentes ordenes del R.^o Servicio con que se halla
y le ocupan la mayor p.^{te} del año; y este destino, acordado y
en actual ejercicio no debe abandonarlo p.^o aceptar otro que
pueda tener en qualq.^o vecino de los muchos q.^o hay en la
Ciu.^d q.^o p.^o en desempeño. Por tanto se le en la precu-
ra de declarar a S.^o M. ^{siempre} agnien. ^{siempre} rendidamente.

S. C.
V. P. Se cree consermirle del oficio de
tal Jefe de Repartim.^{to} y mandar q.^o el q.^o hubiere tomado
por n.^o de voto de deservir del Suplicante lo desempeñe
o en su defecto que se haga nueva elección y dolo contra-
rio q.^o no espere atentamente hablando protesta elevar
sus recursos de queja apela.^{da} y suplico ala Superiori-
dad acuo fin jure Jefe de Justim. de este y su de-
to R.^o de C. Con Justicia espere recibir Jella recta q.^o
S.^o M. distribue Bolanes Enero J.^o de 1813 =

Deliciano Vicente Pareto
Estamos en su Ay.^{to} a 2 de Ene. de 1813

En atención a q.^o este ynteresado ha dado el
quien q.^o corresponde p.^o a las buenas fenes estos
destinos, y q.^o antes de agora lo ha obte-



nido siendo tambien Inca de la fur q expresa; No
 ha lugar a lo q solicita y se le haga dar en se
 presente a provisionarse del Empleo de tal Procu
 rador Penitenciario p a q esta elisido. A lo que
 avon. S. S. V. y por sus autos y Reques q firman =

Perez y Martinez
 J. G. E.
 J. G. E.

Almo. Señor.

Al mismo tiempo que desco
a R. T. C. cumplida y felices en
frases de año nuevo, remito por
separado la Guía del presente.

Dtos que a R. T. C. m. a.
Ciudad 2. Enero de 1849.
Yo
B. L. M. de A. S. V.

Antonio Requena
Villanueva

Y L. Ciudad de Petamoc

Casa General de
Quintos del Reyno
de Galicia

Y por el caso 2.^o del Regim.^{to} In-
fant.^o de Granada Don Men-
der me ha ido presentado la
persona de Andres Braabeito
en Obra de Quinto por el cen-
ting.^{te} de esa Jurisdiccion. cuyo
indicio queda apreciado
y admitido en esta Casa General
de mi cargo; pero he de me-
necer de la bondad de V.S. se
sua Veritissime el Testimo-
nio q.^o acredite habeale fo-
cado esta Suerte cuyo docu-
mento es indispensable obra
en dha Casa, practicando
igual operacion con los q.^o

en lo sucesivo me diase
como Fambien las folios
q. las Justicias deven
con arreglo al A. O.
200 de Preceptos de Re
tículo 55.

Dier que a V. S. m.
Coruna. D. de Curo de
El Cor. encarg. de la laca

Gabriel Navarro
D

Sr. Conesidor de la Ciudad de Betancos

te
Presid. y

En. 15 de 819

En. 12

Respecto a q. S. M. se ha recurrido
mandan quede sin efecto p. ahora el Real de
creto de 6 de marzo de este año entre otros puntos
previene la remision a la superioridad de los estad
dos de cosechas fabricas &c. ¹³ puede servirse V. S. su
penden la formacion de las noticias q. p. su cumpli
miento teterna pedidas, y mediana cada diez
dias.

Dios que a V. S. m. a. D. de. N. de. C. de. S. 819.

C. Y. Y. de E.
Francisco Suarez
C. de V. de C.


Presid. y Ayuntamiento de la Ciudad de

Betanzos

El Rey

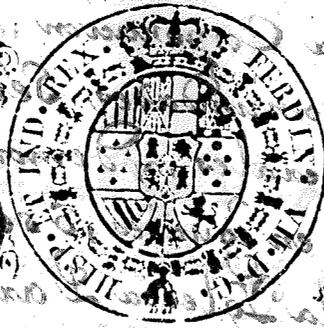
Consejo Justicia, Regidores, Caballeros, Escuderos, Oficiales y Almoroxes
de la Ciudad de Berastain. Habiendome servido Nro Señor de pasar de una a
otra vida a la Reyna mi muy cara y amada Esposa en la noche del veinte
y seis del corriente a las once y veinte y cinco minutos de ella; Me resolvio con
el dolor que me debe ser tan sensible conosciendo avisar de ella para que
como tan buenos y leales vasallos cumpliendo con vuestra obligacion deponga
en que en esta Ciudad, se hagan las honras, funerales, y de despedaçion que en
 semejantes casos se acostumbra. De Palacio a veinte y ocho de Diciembre
de mil ochocientos diez y ocho.

Yo el Rey. E

Por mandado del Rey nuestro Señor

Juan Gov. de Navarra

Sello de oficio
A NRS.



1819

Ayuntamiento de H. de En. de 1819.

En la Real Casa Consistorial de esta Ciudad de Betanzy a honre de los del mes de Enero año de mil ochocientos diez y nueve, S. S. los Señores Justo y Acordado de esta Ciudad, a Saveri, D. Manuel Demarino Vera, del Consejo de S. M. en Alcalde del Crim. Honorario de la R. Audiencia de este P.º Corredor, y Capitan a guerra de esta dha. Ciudad, D. Juan Ygnacio Mantinos, Caballero Regidor, D. Domingo Ant.º Barquez, Angel Edreira, Diputados del Común, El Sr. D. Jacobo Cuervo Abogado de la R. Audiencia de este P.º Procurador Sindico Gen.º y D. Feliciano Viente Faxallos que lo es Personero; Estando juntos y convecidos en su Ayuntamiento seg.º costumbre, vieron, trataron, y acordaron lo sig.º

En este Ayuntamiento, se manifestó una R. Carta ind. de S. M. firmada del Rey Nuestro Señor, y referendada de su Secretario D. Juan Ygnacio de Ayestaran, de fecha veinte y ocho de Diciembre del año próximo pasado, por la que se sabe, noticiarle, haber sido servido Nuestro Señor de pasar de esta amejor vida a la Reyna Nuestra Señora, su Muy cara, y Amada Esposa, en la noche del veinte y seis del mismo mes, a las nueve, y veinte y cinco minutos de ella, y prebena, se hagan en esta Ciudad, las honrras, Funerales, y de monstraciones que en semejantes casos se acostumbra, y en su Vista con el mayor, y mas vivo sentimiento, pontan doloroso, y sensible subzeso de la muerte de dha. Reyna nuestra Señora que en Paris descansa, Acordò, hazer se le hagan en esta Ciudad con

Asistencia de esta Corporacion, y demas Ciuile,
 y Militares, y Comunidades, Seculares, y Regulares,
 las Onrras, Funeales, y demonstraciones, de
 Sentimiento que en iguales, o semejantes cosas se
 acostumbra, en la Iglesia Paroquial del Senor
 Santisimo de esta Ciudad; Y que para ello, respecto aq.
 en el fondo de Propios y Anunios, no hay sobrante al
 guno de que pueda echar mano de los mil R.^s que el R.^o y su
 premo Cons.^o por su ord.ⁿ de trece de Ago. de mil siete.^{ta} se
 senta, y seio, permite usar para semeco. Fun. funebry,
 se oficie con el S.^o Intend.^o Gen.^o de este Reyno, para que
 sirba de unte, supodra haverlo de los productos. coim. de los
 mismos fondos, como tambien de los dos mil m.^{rs} que se
 nala a los Yndividuos del Ay.^{to} la Ley quinta tre. diez y
 seis lib. sept.^{mo} de la Novissima Recopil.^o y esentando q.
 debenda, en Resolu.^o Acordar lo demas que correspond
 ala pronta Exeucion de dicha Fun., y ofirmar de q.
 yo el presente. Lss. de Ayuntamiento de ello doy fe =

Martinez Juan Top. Martinez

del 7

la Junta

Recibi por el conase
ordinario la Comision de
para que verifique los tras
tos en Frarancos, y todo se
gun lo previene la H. Junta
de Agrarios; acuso cumpli
miento. Salgo en esta fecha

Dios Gu. a V. S. m. a.
Mugardos y Cuesco 12 de 1879
Ramon Mariño
a la Barrera

del H. Ayuntamiento de la Ciudad de Betanzos.

Entendido de lo que U.S. me expone en su Oficio de N. del G.
Vigo me ha parecido conveniente pedir informe a esta
Contaduría principal de Propios y Arbitrios la que con es-
ta fha. dice lo que sigue -

“ No halla reparo esta Contaduría principal en que U.S.
se crea permitir que el Ayuntamiento de la Ciudad de
Batazcos proceda a cobrar del producto corriente de
sus fondos publicos la fincion funebre que se debe ce-
lebrar con motivo del fallecimiento de la Reyna N. S.
(que de Dios goza) sin exceder del sumo de don que pre-
viene la N. Resolución del Supremo Consejo de 18 de
Agosto de 1766, inserta en la Colección de las de Propi-
os y Arbitrios, ala pagina 135, justificando su imbern-
on con documentos fehacientes para su abono en la Cu-
enta de este año. Por lo que respecta a los donos ma-
ravedicos que señala a los Arrendadores de dho. Ayun-
tamiento la Ley que cita la Novísima recopilación
se dirija a U.S. testimonio de ella mediante no es
de reglamento el mencionado pago ni consta en esta
Contaduría la obligación que tienen los Propios de
satisfacerlo.”

Y conformandome con quanto se propone en el
informe inserto, lo traslado a U.S. para su inteli-
gencia y puntual cumplimiento.

Dios sea a U.S. de la Reina Católica de España del 1819,

C. P. de C.
Fray M. Suarez
del Contador

la Contaduría de Propios de la N. S. y L. Ciudad de Batazcos

Incluyo á V. / un egepliar de la Real Cédula por la cual se establecen los requisitos que deben concurrir en las enagenaciones de fincas de Propios y otras que se han hecho desde la dominacion del Gobierno Intruso para su validacion con lo demas que se expresa, á fin de que V. / cumpla por su parte con quanto en ella se previene para que por la mia pueda dar debido cumplimiento á lo que me encarga de órden del Consejo Don Bartolomé Muñoz de Torres Secretario mas antiguo de Cámara y Gobierno de dicho Supremo Tribunal; con fecha 24 de Diciembre último y del recibo de este Oficio y Real Cédula adjunta me dará V. / aviso.

Dios guarde á V. / muchos años. Coruña 13 de Enero de 1819.

Como Intendente interino de Exército
Joaquin Maria Suarez
del Villar.



ores del Ayuntamiento y Junta de Propios de la Ciudad de Betanico

Reunión en su Ay y Junta de Proposiciones de Luis 1719

Mandados y Cuentas la Real Cedula de 1710
acompañada en Ejemplares: Inscrito al
Libro de la Junta de Proposiciones. Lo Decretó
tambien el Sr. D. Juan de Reguero y Jimenez =

Perer y Martinez
D. Juan de Reguero y Jimenez
D. Fernando

Q. D. G.
D. Maria

Cedula adjunta me da de V. ayuso.
Dios guarde a V. muchos años. Coruña 12 de Enero
de 1719.

Como Intendente interino de Exército
Joaquin Maria de S. Juan
del Villar.

~~_____~~

del Ayuntamiento y Junta de Proposiciones de

812

REAL CEDULA

DE S. M.

Y SEÑORES DEL CONSEJO,

POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS
que deben concurrir en las enagenaciones de fincas de Propios,
y otras que se han hecho desde la dominacion del Gobierno
intruso, para su validacion, con lo demas que se expresa.

AÑO



DE 1819.

CORUÑA:
REIMPRESA EN LA OECINA DE ARZA Y RODRIGUEZ.

DON FERNANDO VII POR LA GRACIA DE DIOS, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las Dos Sicilias, de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Menorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarbes, de Algeciras, de Gibraltar, de las Islas de Canarias, de las Indias Orientales y Occidentales, Islas y Tierra-firme del Mar Océano; Archiduque de Austria; Duque de Borgoña, de Brabante y de Milan; Conde de Abspurg, Flándes, Tirol y Barcelona; Señor de Vizcaya y de Molina etc. A los del mi Consejo, Presidentes, Regentes y Oidores de mis Audiencias y Chancillerías, Alcaldes, Alguaciles de mi Casa y Corte, y á todos los Corregidores, Asistente, Intendentes, Gobernadores, Alcaldes mayores y ordinarios de todas las ciudades, villas y lugares de estos mis reinos, tanto á los que ahora son como á los que serán de aqui adelante, y á todos los demas Jueces, Justicias y personas de cualquier estado ó condicion que fueren á quienes lo contenido en esta mi cédula toque ó tocar pueda en cualquier manera, SABED: Que obligados muchos pueblos de la necesidad de atender al pago de las contribuciones, suministros y otros apuros en que los ponian las tropas, tanto españolas como francesas, durante las últimas ocurrencias, se valieron del medio de acordar la venta de algunas de sus fincas de sus Propios, previa tasacion, subasta en remate público y pagando en unas todo su valor, en otras las dos terceras partes ó mas, y en algunas aun mas de lo que se habia justipreciado; y habiéndose dado cuenta en Octubre de mil ochocientos once á la Regencia que gobernaba el reino durante mi ausencia y cautividad, proponiéndola varias duras acerca de su validacion, oyó el dictamen del mi Consejo, y con arreglo á él aprobó las citadas ventas siempre que el precio no hubiese bajado de las dos terceras partes de su valor legítimo al tiempo que se hubiese realizado, y cesando cualquier dolo ó fraude, y se prohibió que en adelante se procediese á la enagenacion temporal ó perpetua de las fincas de Propios y baldíos sin expresa licencia del mi Consejo, de que se expidió la circular correspondiente en cinco del mismo mes de Octubre. Continuaron sin embargo las enagenaciones, incluyéndose en ellas no solo las fincas de Propios, sino terrenos comunes, baldíos, egidos, eras, pastos y aun montes; unas sin absoluta necesidad, otras con muy poca, otras con ella, pero sin formalidad alguna, quedándose en poder de los mismos constituyentes del Ayuntamiento sin subasta, algunas sin tasa, y otras hecha esta por ellos mismos, y habiéndoles dado un valor muy ínfimo. Y noticioso Yo de estos abusos por diferentes recursos que se me hicieron, encargué al mi Consejo en real orden de primero de Julio de mil ochocientos catorce, que enterándose de ellos, me propusiese su dictamen. Para egecutarlo reunió los expedientes que se habian formado en el asunto, y pedido informe á la Contaduria general de propios, expuso las nulidades que se advertian en las enagenaciones que van ya indicadas, y

asimismo los perjuicios que habian originado trascendentales à las precisas obligaciones comunes en todo pueblo à que sus rendimientos estaban afectas, y otras muchas atenciones del Estado que hasta aqui habian tenido à su cargo: y habiéndose pasado el expediente à mis Fiscales, despues de referir todos los antecedentes, y reflexionar sobre la opresion y rigor con que los enemigos hacian sus pedidos, la ocupacion por estos de quasi toda la peninsula, y consiguiente dificultad de que se circulase la referida orden de la Regencia de cinco de Octubre de mil ochocientos once, anulando las enagenaciones que se hiciesen sin licencia del mi Consejo, propusieron las reglas que estimaron oportunas para su calificacion, y el mi Consejo lo puso en mi noticia en consulta de treinta y uno de Octubre del año próximo, manifestándome que bien observadas aquellas, como era de esperar del zelo de los Intendentes y del interes de los Ayuntamientos, de los Procuradores Sindicos, y de todos y cualesquiera vecinos en descubrir alguno de los defectos que tenian las enagenaciones, era de creer fuesen en muy corto número las que no adoleciesen de algun vicio, y siendo de consiguiente pocas las que debiesen subsistir, no seria dificil à los pueblos llenar el déficit por los varios modos que se indicaban. Y por mi Real resolucion à dicha consulta, he tenido à bien conformarme con el dictamen del mi Consejo; y las reglas propuestas y aprobadas por Mi son las siguientes:

1.

Se declaran nulas y ningunas, de ningun valor y efecto todas las enagenaciones de Propios, comunes y baldios à que no haya precedido justa causa de necesidad para atender à las urgencias en que se hayan visto los pueblos con ocasion de la pasada guerra, cuyo requisito deberá constar de los mismos acuerdos de los Ayuntamientos, insertos en sus respectivos libros con las formalidades legales.

2.

Se declaran igualmente nulas, y de ningun efecto y validacion, todas aquellas en que no haya intervenido tasacion y aprecio de su legitimo valor en venta y renta al tiempo de egecutarse por medio de peritos inteligentes è imparciales, y que no hayan sido los mismos Alcaldes, Regidores, Escribano y demas individuos de Ayuntamiento.

3.

Asimismo se declara la propia nulidad è insubsistencia de todas las que voluntariamente no se hayan sacado à pública subasta sin saber si habria ò no postores que las pujasen.

4.

Idéntica suerte sufran todas aquellas fincas subastadas ò no subastadas, cuyo producto no haya cubierto siquiera las dos terceras partes de su tasacion.

5.

No sean de mejor condicion ni se les dé valor alguno à todas las enagenaciones en que hubiere intervenido cualquier dolo ò fraude.

don
pre
sista
ni p
criti
nota
Real

défici
media
oport
el sob
culto,
de lab
ellos ni
se dejer
tria, co

Al
ñaràn un
lor en va
tas poste

Cote
las Conta
que tuvier
denados m
general de

6.

Todas las fincas contenidas en los cinco artículos precedentes se devuelvan à sus antiguos dueños; y los compradores, supuesta su mala fe, repitan por el valor de lo anticipado y mejoras hechas contra quien mejor vieren convenirles.

7.

Los Intendentes cuidarán de que se verifique à la mayor brevedad dicha devolución de fincas à los pueblos sin perjuicio de las demas providencias que correspondan, segun el grado de malicia, dolo ó fraude que hubiese intervenido en dichas enagenaciones, dando cuenta de todo al mi Consejo por medio del Contador general de Propios y Arbitrios para los efectos convenientes.

8.

Todas las demas enagenaciones egecutadas durante el tiempo de la dominacion enemiga sin alguno de los vicios y defectos que vienen expresados en los cinco primeros artículos, queden válidas, firmes y subsistentes; y sus poseedores no sean inquietados ni molestados bajo titulo ni pretexto alguno, tildándose y borrándose el sello del intruso en las escrituras de venta, y demas celebradas bajo su gobierno, y poniéndose la nota de habilitacion en la forma que se expresa en el artículo 9.º de mi Real cédula de diez y nueve de Febrero de mil ochocientos quince.

9.

Los pueblos à quienes por tales enagenaciones haya resultado algun déficit para atender à sus cargas y obligaciones precisas, propongan inmediatamente por mano de los Intendentes los medios que consideren mas oportunos para suplirle, ya sea el de la adquisicion de algun propio con el sobrante de sus arbitrios, ya el de repartimiento de algun terreno inculto, concejil ó baldío, ya el de cerramiento de tierras de pan llevar y de labor, ya el acotamiento de pastos comunes, y no necesarios ni para ellos ni para los comuneros, ya el plantío de algunas viñas, y otros en que se dejen salvas la igualdad y exenciones debidas à la agricultura, industria, comercio y navegacion.

10.

Al tiempo de hacer los Ayuntamientos tales proposiciones acompañarán un estado circunstanciado de todos sus Propios y Arbitrios, su valor en venta y renta, cargas y atenciones de reglamento, ú otras impuestas posteriormente con aprobacion del mi Consejo.

11.

Cotejando los Intendentes estos estados con los asientos que obren en las Contadurías principales, oyendo à estas, y tomando las demas noticias que tuvieren por convenientes, remitirán estos expedientes originales, ordenados metódicamente y sin confusion, con su informe, à la Contaduría general de Propios y Arbitrios, manifestando al mi Consejo todo cuanto

...oportunos para que se pudiesen aprobar ó negar los propuestos por
los Ayuntamientos.

...

Y últimamente la expresada Contaduría general de Propios y Arbi-
trios, uniendo desde luego todos los antecedentes que puedan ilustrar di-
chos expedientes, y guardando el mismo orden de claridad y oportunidad,
dará cuenta sin detención al referido mi Consejo para que por estese acuer-
de su aprobacion ó denegacion, ó bien se les dé el curso correspondiente.

Publicada en el mi Consejo la antecedente Real resolución acordó
su cumplimiento, y expedir esta mi cédula. Por la cual os mando la veais,
guardéis, cumpláis y egecutéis, y hagáis guardar, cumplir y egecutar en
todo y por todo, procediendo en el asunto conforme á las reglas que van
insertas, sin contravenirlas, permitir ni dar lugar á que se contravengan
en manera alguna: que asi es mi voluntad; y que al traslado impreso de
esta mi cédula, firmado de D. Bartolomé Muñoz de Torres, mi Secretario,
Escribano de Cámara mas antiguo y de Gobierno del mi Consejo, se le dé
la misma fe y crédito que á su original. Dada en Palacio á veinte y uno de
Diciembre de mil ochocientos diez y ocho. — YO EL REY. — Yo D. Juan
Ignacio de Ayesterán, Secretario del Rey nuestro Señor, lo hice escribir
por su mandado. — El Duque del Infantado. — D. Juan Benito Hermosilla. —
D. Manuel de Ondarza. — D. Tadeo Soler. — D. Felipe de Sobrado. — Re-
gistrada, Aquilino Escudero. — Teniente de Canciller mayor, Aquilino
Escudero. — Es copia de su original, de que certifico. — D. Bartolomé
Muñoz.

*Es copia del original que me ha remitido el Señor D. Barto-
lomé Muñoz de Torres, de que certifico*

Como Intendente interino de Ejército

Joaquin Maria Suarez

del Villar.

D^a Ramona Garcia en nombre y como apoderada
 de su marido don Antonio Requena Villamil actual Di-
 putado gen^l del Reyno me hace presente con esta frag^a
 esa Ciudad esta en descubierto del pago de misas el veini-
 te y siete y veinte y seis de Ven que le corresponden
 en el tercer año de su encargo por razon de dietas, y no
 siendo justo que adho Caballero Diputado se le atase de
 manera alguna su haber quando debia cobrar enter-
 cio anticipado, segun esta prevenido por el Pl. y Supremo
 Consejo, espero que inmediatamente disponga V. S. de libre
 la indicada cantidad total a favor del feroero de Propi-
 os de esta Ciudad y la que corresponde al tercio anticipa-
 do vindar lugar a nuevas reclamaciones.

Dios que a V. S. m. a. Comna D. de Dios
 embre del 1818. C. N. y. L. de E.

J. M. S. S. S. S.
 Villan

Setang en su Ay^{ta} a 15 de Jun 1819.

Se ingase de manifiesto el ant^{or} oficio
al etay^{mo} terreno de Propio de esta Ciudad
a of teniendo Veedadado el yus^{te} de die
ra q expresa la Verdad apoder de la Ciudad
dad Municipal de la Coruña lo q
cienda p lo tocante al ano q corresponde
y Antigua^{on} previendo. Lo Decretaron
el 8 de los mes^{es} Jun^{io} y Regente q firmaron

Benito Martinez
J. Asc...

Quina

J. Asc...

[Faint, illegible text]

La Direccion general de Rentas con fecha 17 de Setiembre último me dice lo siguiente :

„Por el Ministerio de Hacienda con fecha 16 del actual se nos ha comunicado la Real orden que sigue :

“A los Directores del Crédito público digo con esta fecha lo siguiente: „Enterado el REY nuestro Señor de lo que VV. SS. han propuesto en union con el Tesorero general y Directores generales de Rentas sobre la admision de Vales en pago de los derechos de aduanas y todo género de contribuciones atrasadas y corrientes, conforme á lo prevenido en los Reales decretos de 3 de Abril y 5 de Agosto últimos, se ha servido S. M. aprobar la instruccion, de que incluyo á VV. SS. copia, en que se fijan las reglas que deben observarse para el puntual cumplimiento de dichos soberanos decretos.” Lo traslado á VV. SS. de Real orden, acompañándoles copia de la instruccion que se cita para su gobierno, y que dispongan lo conveniente á su mas exacto cumplimiento, circulándolo á quienes corresponda.”

„Y la insertamos á V. S. para que le tenga exacta y debidamente como corresponde la instruccion adjunta aprobada por S. M., á que se contrae la orden que precede.”

Y para los expresados fines lo comunico á V. con inclusion de la instruccion que se cita.

Dios guarde á V. muchos años. Coruña 15 de Diciembre de 1818.

José de Iriberrí.

Remeto á V. S. diez exemplares de la Real
orden de Setiembre del año anterior é instruccion
gl. le acompaña relativa á la admision de Vales
en pago de los derechos de aduanas y todo gene-
ros de contribuciones atrasadas y costas pa su co-
nocimto y los fines Comvenientes

Dios p. de á V. S. m. año Coruña h. de Enero
de 1819.

J. V. M. de
J. V. M. de

H. N. y L. Ciudad de Betanzos

Retorno su Rey al S^{mo} de Indias 1819

Mandese y Cumpla lo q^{se} probare
y manda p^{el} Reglam^{to} y ord^{es} q^{se} acord
para, ejemplares y Similes ala
fuer^{ta} de la Prov. Lo Decretaron S.^{os}
y p^{res} f^{ue} y Regim^{to} q^{se} f^{ue} man-

Sever^o Martinez

Dring
CA

José
Francisco
Francisco

Contra 10 de Abril se expresaron
quatro ordenes p^o circular a los Pue-
blos de la Provincia

Ono 18



M. S. S.

El Procurador Sindico Personero, cree oportuno manifestar a V. S. D. que para llenar mas bien los deseos del Soberano en su sabio beneficio, P. Decreto n.º 13 de octubre ultimo sobre el Estamiento, he indispensable hacer un Padron del veintidueno suero al servicio, unida base p.ª su equitativa distribucion; combidando para su formacion a los Jefes de los distintos fueros q.ª hasta ahora eran exemtos para evitar dudas sucesivas. Pida q.ª V. S. D. escriba acordando asi, con urgencia y da comision al Cabildo Capitulari en agradecido, pues asi conviene al Serv.º de S. M. y del publico. Retamos En.º 15 de Mayo 1819

El Licencio Vicente Parada

Retamos su ofy a 15 de Mayo 1819.

A los anteriores y forma el padron segun esta acordado antes de ahora. Lo Deseo taxon de la ley p.ª y Regim.º de Formacion

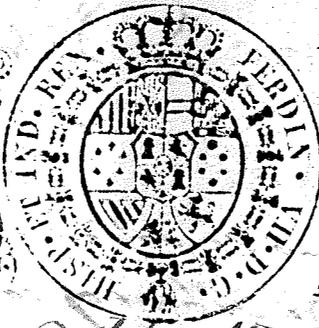
Vener.º Martin

Don J. E. Pasc.º

J. M. S.

V. S. D. Parada

15
Sello de oficio
A. M. S.



Año de
1819.

M. S.

Yo el Sr. Sindico Personero de esta Ciu. al entrar
en el ejercicio ynterino de sus Funciones he visto dig
no de hacer saber a V. M. que el Ramo de Carne
de q. se abastece este publico se halla totalm. aban
donado y exento de la Inspeccion del Magistrado p.
efecto sin duda de una mal entendida libertad en este ne
gocio, siendo q. aq. la variedad en el Sistema de Ma
crienda no impide el libre trafico en los Pueblos esclusivos de
derechos provinciales, tampoco prohibe la biguleria de la Pe
licia en el examen de la Calidad de los abastos su recta
distribucion y buen peso. Asi pues se abrete con escan
dalo una absoluta yndependencia en los Vendedores de carne
q. asi paladar matan las Peses y las benefician sin
la ynterbencion de V. M. Diputados de abastos Cnser
picio de la Salud publica y de los yntereses del Pueblo a quien
beneficio debemos todos Contribuir. Para remediar vn desor
den de tanta trascendencia pide q. V. M. se sirva
por de contado acordar la Construcion de un Candado
o Cerradura en el Matadero, una Haba este candado
semanal de los Diputados, p. fiscalizar como es us
to las Peses q. se dequeller y desechar las q. se han
senten de mala calidad y enseguida disponer por los me
dios mas posibles el Repeso de la Carne que se beneficia
por menor y el Registro de Pesos que seg. noticias se
hallan de Cochin y p. contener los fraudes q. son conseq.
de este abandono dando al efecto las providencias mas
energicas con responsabilidad a los Diputados y demas yn
didos Constituidos en esta obligacion. De lo espe
ra de la Vcta Justific. de V. M. en n. del Pue
blo q. representa Betany Enero 10 de 1819 =

Eliciano Vicente Parada

Retamoy ten dy. año de Lus. de 1719.

Executen como se solia en lo que
daron los Diputados de Abasco como de su
inspeccion Lo Decretaron N. S. y
de su Real Acuerdo y firmaron

Don Juan de Haro
Don Juan de Haro
Don Juan de Haro
Don Juan de Haro
Don Juan de Haro

Don Juan de Haro
Don Juan de Haro

Don Juan de Haro

Mi Señor

Para V. S. Y la Gaceta extraordinaria
q. se ha publicado con motivo de la reper-
tina muerte de la Reyna nra. Señora
(q. en paz descanse) cuya desgracia nos
dejo sumergidos en la mayor amargu-
ra, y con el justo sentimiento q. sus
amabilidades y virtudes la habian echo
sumamente acreedora a la estimaci-
on de todos los Espirituales, que nunca
procuramos olvidar, tan doloroso y
sensible suceso.

Dios que a V. S. m. a. Madrid
de Dic. de 1788

Yo el Sr.
B. L. M. de N. S. J.
Antonio Requena
Villamil

N. S. y L. Ciudad de Betancos.

Deseo

#6. 28 19. Merott

GACETA EXTRAORDINARIA DE MADRID

DEL DOMINGO 27 DE DICIEMBRE DE 1818.

ARTICULO DE OFICIO

El 26 de Diciembre de este año será un día de eterno y doloroso luto para la Monarquía española, por haber perdido en él á una REINA dotada de las más sobresalientes prendas, que era á un mismo tiempo el ornamento del trono español, y un egemplar dechado de virtudes domésticas.

Hallándose anoche á las nueve S. M. la REINA sentada en la cama conversando con algunas personas de su servidumbre, la acometió de repente una alferecía, que pareció quitarse á los dos ó tres minutos, quedando S. M. con algun conocimiento y en una gran inquietud, que terminó pronto en otra alferecía. Desde este momento siguió el acci-

dente sin interrupcion, y á pesar de los oportunos remedios, propios de estos casos, con que se acudió inmediatamente para salvar la preciosa vida de S. M., nada bastó; y habiendo durado el mal unos 22 minutos, falló la mejor de las Reinas.

Verificada la deplorable muerte de S. M., se ejecutó, con permiso del REY, la operacion cesárea; se bautizó el feto, que era una Infanta, así que se presentó; y hecha esta diligencia, se extrajo, y se procuró activar su vida remisa con diferentes auxilios, aunque todo en vano, pues tambien falleció á pocos minutos.

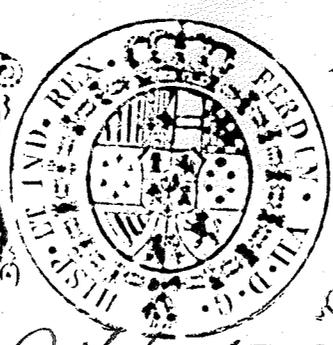
Estos funestísimos acontecimientos han sumergido en el dolor mas profundo al REY nuestro Señor, que amaba á S. M. la REINA con aquella ternura á que la hacian acreedora su amabilidad y sus virtudes: no menos ha consternado esta desgracia á los Serms. Sres. Infantes, y en especial á la Serenísima Sra. Infanta Doña María Francisca de Asís, que ha perdido la mas amable y virtuosa Hermana; y en fin la corte toda, al publicarse en ella tan deplorable nueva, dió muestras del mas profundo sentimiento por la pérdida de una Soberana, que era sus delicias. Los menesterosos lloran la falta de una madre augusta y benéfica, que con mano liberal socorria sus necesidades. Las artes han perdido tambien una ilustrada Protectora, que se complacia en

sostenerlas y fomentarlas; y en suma no hay clase alguna en el pueblo para quien no sea este un día de llanto y amargura.

Con tan doloroso motivo se ha servido mandar el REY nuestro Señor que se vista la corte de luto por seis meses, los tres primeros ríguosos, y los otros tres de alivio, empezando desde hoy 27.

EN LA IMPRENTA REAL.

Ep. 15



M. S.

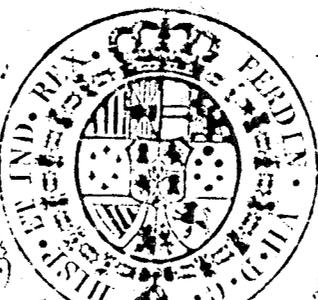
El Sindico Personero de esta Ciu. ha llegado a enten-
 der q' algunos Vendedores de abacceria benefician los permittidos y
 otros arbitrios con pesos y medidas fraudulentas con grave
 perjuicio del Publico sobre cuyo punto tan ynteresantemente
 puede menos de llamar la Atencion a V. S. como digno
 Padre de sus conuadadanos p. q' se acaba redoblar su cre-
 ditado celo en arbitrar q' asi se cometan tan graves danos
 ofensivos a su mismo al Ambr. Magistado y q' se le sirva
 decretar un escrupuloso registro y desampara en capi-
 tu de examen de Pesas y Medidas Castigando a los vner-
 ceros y beneficiadores q' se hallen culpados p. a lo qual
 se formen y reporten los apdos. de buen Gobierno y hon-
 ranza q' antes m. te acordadas. A esto espera p' el bien
 gen. del Pueblo q' se p'priet. esperando sentir en
 sus posesiones de V. S. su futura felicidad.
 Pres. En 15 de Mayo de 1819.

Deliciano Vicente Parado

Declaro en su dya a 15 de Julio de 1819.

Exceutere la visita de tiendas y Almacenes p' q' se comisiona al Cav. Diputado de mas y alos de Abato. Lo Decretaron el Sr. Jefe y el Sr. Quinto q' firmaron

Parado
 Parado
 Parado



El M. J. S.

Para Síndicos Personeros de esta Ciudad dice a V. M. J. S. los Señores de Granos y Comestibles de primera necesidad agóspatri en el modo n.º en esas Plazas, Calles y Caminos exercen con el mayor desfachato la Regatta Mexicana sacando su ambicion con demasiada brevedad este desgraciada de los Pobres a quienes impiden con sus monopolios la compra de los articulos mas precisos de la vida del hombre exercitando su usura con la mayor impudencia abiste de un Magistrado Celoso como V. M. J. S. sin aguardar las leyes de Compra q. les estan detalladas p.º Realidad de Bando fijado y no executado. Por tanto pide y requiere a V. M. J. S. se lea mirar este asunto con la Consideracion q. exige acordando una sentencia Capaz de extirpar esa Inadulta de Regatones con imposicion de Multas rigurosas y efectivas, q. se bibelan a repetir p.º dicho bando Responsabilidad de los executores y encargados de este ramo, como de lo exige una buena policia y lo encargan mientras Seis Prof.º En.º de 1819

En

Deliciamo Buenos Aires

Declaro en ay. mis als de Mayo 1819.

Remanse los Bando como resoluciones. Lo Secretaron S.º de los p.º de la y Regun q. firmaron

Martinez

Parado

José

Dacia

Cmto



C. N. S.

El Prox Sindico Personero de esta Ciudad Cumpliendo en el modo posible los deberes de su Instituto hace p^{te} a V. S. q^{ta} la clase mas pobre de este vecindario Comocida por del estado llano se halla muy oprimida de conla carga ymportable de alojam^{to} dimanado de no haberse puesto en execu^{on} la benéfica O. orden de S. M. de 13 de 3^{er} yltimo comunicada a V. S. Ill^{ma} en Caxendar de la Intendencia de Exocato de este D. No. Y no pudiendo desatender los clamores de esta porcion de Basallos benemeritos q^{ta} piden que V. S. Ill^{ma} se sirba mandar Cumplir Dho. Soberano O. De creto y q^{ta} el Servicio sea extensibo alas Clases que de halla desde la fecha del acuerdo q^{ta} merezca q^{ta} Instancia dando p^a ello las ordenes mas estrechas p^a q^{ta} sea Cumplida la Voluntad de S. M.; Con lo qual Recobran alivio los Infelices y Tendiran los decretos paternales de S. M. Misericordia y los de V. S. Ill^{ma} en quanto se encaminen a su felicidad. Asilo espera de su Veta Justifica D^{to} Retanoy Eneseo
Do de 1819

Elciano Vicente Pascado

Seanuy me ay als de Euro dal 1819
 A los autend^{os} orulo quales ya esta Decretado
 el Cumplim^{to} de la O. ord. q^{ta} se Bita. Lo
 Decretaron el D^{to} Just y Reg^{to} q^{ta} firmen
 Perer^o Martinez D^{to} de D^{to} D^{to}
 Pascado

capitanía Gral. de Galicia

casas... 5.
de Sedes... 4.
de more sedes y trasancos... 1.

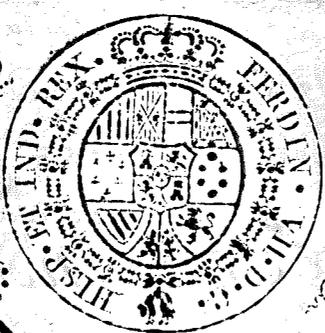
Debiendo completarse todos los pueblos antes que se concluya el presente mes, el contingente que les ha caído en la actual quinta para el reemplazo del Ejército, según orden del Consejo Supremo de la Guerra, y hallándose en descubierta los de esa Provincia que al margen se expresan por el número de individuos que detalla lo aviso a V.S. a fin de que disponga lo conveniente para que cumplan con su tomas inmediata sin dar lugar a que se tomen otras providencias.

Días que a V.S. m. a. Coruña 16. de Enero de 1812.

P. M. de la B. de la B. de la B.

M. N. y L. Ciudad de Betanzos

Feb. 26
de
1819.



M José Garcia Prebota

Es No. de Cam.^{va} del Rey nuestro Señor, de lo Civil que residen en la R.^a Audiencia de Galicia, y Secretario del Acuerdo.

Certifico que ante S. E. los Señores

del Real Audiencia en su vista probado es el siguiente = Ex.^{mo} Señor = D. Feliciano Vicente Baraldo Juez 2.^o ordinario de la Audiencia de Villamorel, y Ex.^{mo} del n.^o de la Ciudad de Betanzos, con la mayor atención recurre a V. E. haciendo presente que el vicindario de dicha Ciudad de Betanzos por medio de sus electores parroquiales, le ha nombrado por síndico personero p.^a el presente Año, sintiendo presente a que el destino de tal Juez de Villamorel por nombramiento con que V. E. se dignó honrarle le constituye en una continua ocupación con la administración de Justicia y despacho de los asuntos graves del servicio de S. M. y del público, y concebiendo lo incompatible, acudió al M. N. Ayuntamiento p.^a que le exonere de su aseración, á lo que no accedió. Por tanto vendiéndole a V. E. Sup.^{ca} se digné eximirle del cargo de tal Síndico personero, y mandar que el Ayuntamiento proceda á nueva elección, lo que siga sirviendo el que veniesse mayor número de votos según ordenan mis leyes, p.^a no es fuero que el

Lo ponere supra tanta fatiga. A esto espera con mas
y justicia de la V. C. E. distribuya. Betanros
nuevo Sierd. de mil ochoc. diez y nueve = Feliciano Vic. te

Mansol Tinaldo = se exonera a este interesado del empleo
de Sindico Personero p. q. ha sido nombrado, y entre
a ejercer este empleo en su lugar el sujeto q. desp. al m.
haya venido mayor numero de votos, y sede testimonio.

Acuendo de hoy Lunes diez y ocho del mes de mil ochoc.
cientos diez y nueve, estando en el S. E. los S. y D. D. D. D.
Ignacio de Llorens Reg. D. Josef Marin, D. Fabian
Cid y D. Manuel Estrada y lo señalo el señor

Marin = Extra Fabricado = Reloba = ~~Francisco~~
q. conste en virtud de lo mandado y de pedimto
del interesado. Para sacar el prove. que sigue. Ca. a

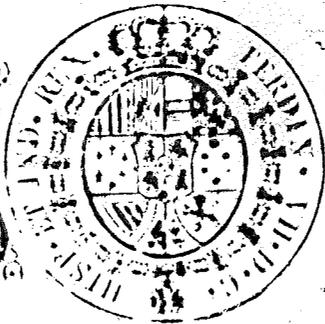
Veinte de Enero de mil ochoc. diez y nueve
testado: nombrarle: mo. a

Manuel Estrada
[Signature]

Manuel Estrada
[Signature]

Comandante
[Signature]

Sello de oficio
4 MS.



Año de
1819.

M. L. S.

11

Feliciano Vicente Franco deudo Sr. Sindico
Personero de esta Ciudad p.^o el corriente año, a V. S. S.,
exhibe el adsumo testimonio de lo determinado p.^o el
R.^o Acuerdo de este Reino con solicitud, y pide se le
devuelva; Suplicando se sirba no comante por tal
Sindico, y poseñonar al q.^o le sigue, q.^o parece ser
D. Valerian Rodriguez. Sieme en extremo des-
bians de tan Ill.^o cooperacion y no poder comen-
poder ala confianza de este publico, pero con ou-
paciones, y las circunstancias de tanta desa-
zon y trabajo, le han movido, con algun con-
niemo a solicitar la exoneracion.

Nro Señor que a V. S. S. m. años
p.^o la prosperidad publica. Queramos etc.
26 de 1819

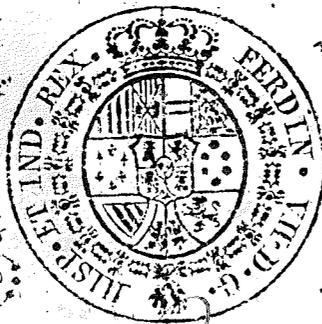
Feliciano Vicente Franco

Como sin embargo de las repetidísimas que-
rencias y amonestaciones hechas á N. S. por esta
intendencia de Ejército para que activase la en-
trega en la caja general de quintos de los cinco
moros que resta la jurisd. de Fresaneros, uno el
coto de Sedes y otros mas de jico entre las dos, no
se ha conseguido el cumplimiento de este impor-
tante servicio, y ha dado lugar tal omision á que
S. M. diese la orden mas terminante al Consejo
supremo de la guerra para que tomase las pro-
videncias mas conducentes sobre el particular, me
veo en la precision de manifestar á N. S. por ulti-
ma vez que si dentro de ocho dias no estuviesen
presentados en la caja general los espasados
quintos que faltan, incurrián en otras del mayor
rigor que no podran menos de serle sensibles;
y de quedar en esta inteligencia me daré N. S.
aviso á vuelta de correo.

Fios que á N. S. m. d. c. d. Comuña 16 de
enero de _____ 1813.

C. J. J. J. E.
Fray. M. Suarez


Pres. y Pres del Ayuntamiento de la ciudad de Betanzos



Señores Justicia y Regimiento de esta M. N. y M. L. Ciudad y Cabildo

D. Andrés Ciprián Nieto Promotor General de la Audiencia de Plasencia
 de Plasencia contra Robinia con la atención debida a N. S. S.
 ha representado a nombre de los naturales de la misma: Que
 a consecuencia de la Quinta que se mandó publicar para el
 claro del espíritu a fines del año pasado de 1817, y otra que
 se dio en la pertenencia al siguiente de 1818. se cargaron a la citada
 Jurisdicción de Plasencia cinco tercios, y ademas otro en Pico
 con la de Sedes segun se paró echo con esta Capital; en virtud
 de lo qual se procedió a sus sorteo entre los mozos viles q^{se} señalaba
 la Adicional de la Real Ordenanza de 1763 de 1800
 pero como por venir dicho sorteo se hubiese anulado este, quedó
 sin efecto hasta ahora la presentación de dichos Quintos
 en la forma particular y la general mediante aque precedi
 eron varios informes y hubo otros lances que se debieron
 el sorteo: Entre yntermedio se tiempo antes y despues
 del sorteo despues se hecho el alistamiento de mozo
 para el, se presentaron voluntarios p^{te} de los de N. S. S.
 otros tantos como tercios y Quintos a la indicada suma.
 y su vida de de, para el de Pico, como lo fueron Juan Lopez
 hijo de Ciprián en el 6^o Regim^{to} de Navarra q^{se} lo hizo en esta
 ayuntamiento de Plasencia el año pasado de 1818. Juan Rodriguez
 hijo de Proendo, en veinte y uno de Marzo del mismo,
 Josef de Lago hijo de Andrés en la propia fecha; Andrés San
 tiner hijo de Vicente en veinte y quatro de Marzo; Antonio
 Rodriguez hijo de Luis en veinte y ocho de D^{to}. el citado
 año; otros quatro lo practicaron en el Al^{to} de Artilleria
 de Navarra; y Francisco Vez hijo de Ciprián en siete de se
 ptiembre del citado año último en el 4^o Regim^{to} de Artilleria
 q^{se} conde en la propia: Como consta de las certificaciones

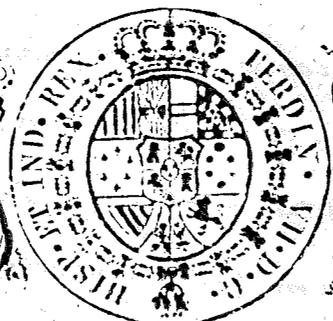
Dada el Comandante de los Jefes de un respectivo cuerpo
en dos, cinco, y nueve del presente mes, de modo que los
mozos heren los vicios que habian entrado en su
al tiempo del sorteo y los vicios que resultaron para la quinta
y que ha hecho mencion quienes brendre sugeror a ella y en
otaron se que mandaba ventilando el asunto de la balada.
El sorteo tomaron la deliberacion de sentar para conanimo
sinduda y of otros si bieren en subugari como asi suele suba
dei en iguales caso porque el sorteo q. sabe por prevision sigue
notiene arbitrio para subugari, pretende perjudicar mas
cha veje a los que son Necesarios a su Patria y a su
lo qual la Junta ^{de} Atarancos teniendocomori. habiendo ad. M.
a sei hombres todos ellos aliados por lam. y tomado partido
en el año de la quinta siempre estubo persuadida si que tendria
Cumplido con su respecto, a no haver otros si meno
daño y perjuicio y ser aquellos los vicios y sugeror al sorteo
pero en el dia se atlan con la novedad los naturales de ella: que
y en el capitulo de este Ayuntamiento. paso a la propia y duden al
embudo de la cuestion de la superioridad para Malvia Nueva.
El sorteo se dio sei quintos, a quien le representaron los yncas
culables y perjuicio q. recibe la Junta ^{de} Atarancos. con temerante
operacion qualer heren el tener quedar doce hombres de soldado
con yncion de los sei q. a tentaron para; que con ellos padece
ria una quinta digna de lamacion y compasion por lo que lo
braron que la sortieren y otros q. enore ocultari ala rebia pene
tacion de V. S. en lo tocante a la agricultura; haendolo presen
tacion de las Certificas. autorizadas en forma de los Jefes de los
expresados cuerpos en que contaba el asunto de planar a los
sei mozos nominados a fin de que se bieren suspender su operacion
y q. ellos se tomaran a guerra el contingente de Quinto
de Atarancos, Declarandole tener Cumplido con el; quien apenas
se considerari justa subugari por dicho perjuicio. Decreto no
suspenderla como resulta de ha ynt. y Doum. q. a comparen

Oficio de diez y seis del forni. Lo Dece-
taron y acordaron S. P. S. ley ^{de} Juan y De-
jun de era. m. N. Ciudad que fuman =

Peren

24
819

Propio



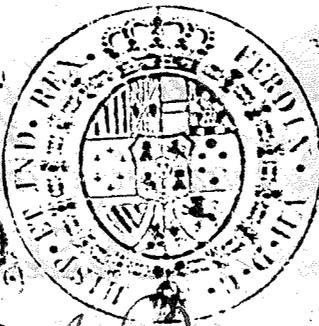
Medico San

M. H. A. U. D. D. Juan Vicente Varela
 Medico Titular de la Ciudad de Betanzos, Reino de Galicia.
 Con el deudo Vireto dice a V. A. hallarme dotado en su plaza
 con treinta Ducados anuales, pagados de los Fondos de Propio,
 y Arrendamiento, por merced y cédula de V. M. de 1781, en
 cuyo suplemento cinco meses por la enfermedad y muerte del otro Medico
 Titular D. José Alvarez Verdada, asistiendo a los enfermos por la
 dicha Poblacion, y de los cincuenta y tres Pueblos de su D. O. de
 padecer el grave perjuicio, de no haberse pagado desde Agosto último
 las tres mercedes últimas, excurandose a ello el Ayuntamiento a pre-
 testo de no haver fondos, siendo tan urgente, y de necesidad tan
 del Sublico, que Cuida la salud publica, y especialmente la de los
 Pobres que lo son la mayor parte de los vecinos del D. O., y de la D. O.
 en circunstancias tan críticas del crecido precio de los granos, y otros
 Arículos de primera necesidad, en cuya aten. N. S. se ha de atender.
 a V. A. se digna mandar que el Ayuntamiento comprase
 de los qualquier situado que no sea de tanta necesidad, y que
 le haga efectivo el pago de las mercedes venidas, y que en baxar
 de cuando, sin exponer a V. A. y a su familia, y a la de
 el dicho suceso, y de licencia de su persona, mujer, y familia,
 valiendose al efecto de los fondos de Propio, u otros que
 tales, que sean regulares; y por quanto el exposante, como de lo
 expuesto por muerte de su Compañero el Verdado, desempeña
 solo su numerario en los cinco meses corridos desde su acon-
 teamiento, Suplico a V. M. se digna mandar, se le de la
 gratificación, que sea de su Superior Acordado, con Vireto al
 cesante, y de esa forma que ha sufrido, como V. A. lo tiene
 a V. M. mandarlo así, en obsequio de su Real Cédula

Leha en la Varante a concedida por promocion de D.
Antonio Jose, y Roybang ala Plaza de la Cor:
entodo loque espeta Recibir Merced; Metazon,
y noviembre ^{diez} demil ochocientos diezysiete = M. L. S.
D. Juan Vicente Varela = Es: Copia dem Original, de
que Certifico; Madrid diezysieis de Diciembre
demil ochocientos diezysiete = Por el Secretario D.
Bartolome Munoz = D. Valentin de Lemilla =
D. Juan Vicente Varela, Medico Titular de esta Ciudad,
ha ocurrido al Consejo, manifestando el perjuicio
que se sigue de no pagarse su sueldo, y merced de
Agosto ultimo, y solicitando se le mande satisfacer
con preferencia de otro qualquiera sueldo, y que le de
la justificacion correspondiente por la yrazonante y gran
obra fatiga de años por lo solo desde el fallecimiento
del otro medico Titular, D. Jose Alvarez Perada.
El Consejo en su virtud ha acordado que V. S. disponga
que en mediatemente se haga pago al referido D. Juan
Vicente Varela, de lo que le estubiere deviendo de
la Plaza que espeta en esta citada Representacion de
que es Copia Certificada la Asunta; y en quanto ala
gratificacion, que igualmente solicita por la Asistencia
que haze por lo solo de sus segundos, con motivo de
fallecimiento de sus companeros D. Jose Alvarez Perada.
informe V. S. al Consejo por lo mano a Correo,
y intermedio lo que se ofriere; y de orden del Con-
sejo, lo participo a V. S. para su ynteligencia y
cumplimiento; Dios g. a V. S. M. L. S. Ma
drid, diez y seis de Diciembre demil ochocientos diez
ysiete = Por el Secretario D. Bartolome Munoz =
D. Valentin de Lemilla = J. Justicia y Asunta

De

De



ma

Decr

miento de la Ciudad de Detamaj = Detamaj en su Ayuntamiento de veinte y siete de Diciembre de mil ochocientos diez y siete: Venza con lo antecedente, en el primer Ayuntamiento para acordarlo convenientemente: Lo decretaron S. S. C. los S. J. Justicia y Regimiento, que firmaron = Pedro = Mella = Robson = y Gil = Moran = Laredo = Jose = Juan = Arinez = Secretario = M. F. H. Ayuntamiento: 11. El D. D. Juan Varela, Merito Titular de esta Ciudad, con el respecto debido, pone a V. S. que en atención a que hasta ahora no ha tenido resolución de la instancia, que ha echo al Rey Supremo Comisero, sobre que se satisfagan lo que legitimanente piden con respecto al señalamiento que ha echo, como tal Merito en la vacante de D. José Desada, y que mere en la de D. Miguel Sanchez, segun, y se verifico así con Orden de dicho Rey Supremo Comisero, en la vacante de D. Antonio Jose, y D. Ruybaney, cuya instancia para a informe de V. S. S. de V. S. S. esta gracia, Detamaj Envero come de mil ochocientos diez y siete = Juan Vicente Varela = Detamaj en su Ayuntamiento a quinze de Enero de mil ochocientos diez y siete: Pase al Sr. Capitulado D. Juan Tomas Ferrer Martinez, con lo antecedente, para que se

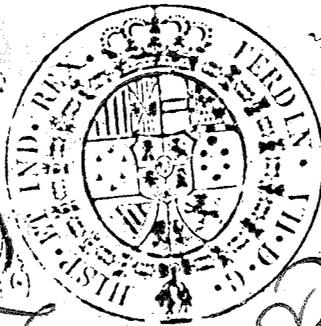
Decr

Seba, Informan desta Corporacion. Lo que se le ofreció,
y fianza, y en su vista se acordara; Lo Decretado
S. S. S. los Señores Presidente, y may señores q
firmaron = Peres = Marañez = Parques = Echea =
Infor Coueyro = Faraldo = M. J. S. Hamero
me Reconocido la Representar. que al R. y Sup^{mo}
Comes^o, hizo el J. D. Juan Vicente Varela Este
dico titular de esta Ciudad, en Dacion de que se le
guarique con la mitad del sueldo que disfruta D.
Jose Alvarez Berada que lo era, igualmente
titular de la misma, despues de su fallecimiento,
y hasta tanto que se prohibio la Plaza de este, y
haber quedado aquel solo en el Ciudad, y dire
cion de los enfermos del Pueblo; vally que por re
solucion del mismo Subpremo Comes^o, Comuna
a N. S. S. En diez y seis de Octubre del año pas
sado de mil Setecientos Noventa y tres, a Vencido
del mismo Juan Vicente Varela, y puesto en
aquella Epoca por este Ayuntamiento, se me
separase a el mismo la mitad del sueldo, sena
lado con Compañeros, durante el tiempo que estubo
Vacante dha Plaza, y apear de la Escasez q se
observa en el fondo de sus propios, y que dician
se disminuyen a virtud de las R. ordenes q
municidad, No obstante despues que dho Real
y Supremo Comes^o aprueve el pre subpremo de la

Gastos que Necesita la Ciudad para la Substancia
Segun le esta Manifestado, con esta Accion adho-
r. Juan Vicente Varela, alay oraficay. q. resuelto,
y que esta Determinacion, pnda señor de Real Genl.
entodas las Vacantes subcesivas, en favor del que sobre biva,
y quede desempeñando la Vacante. Que es quanto en el
particular pndo informan a N. S. S. quien en
Enrango conu acostumbrada Turquia. Acordara como
siempre lo que sea de su Acordo: Detonay Arroyo
Acto de Enres de mil de 1721. Drey y mebe = Cu. y S.

Juan Ymolenio Martines = Porchun = Garcia =
Duro Detonayoci su Ayuntamiento a Señores de
Enres de mil ochocientos Drey y mebe = Cristo Enres
Ayuntamiento, el anterior informe de un Cavallero
Capitular D. Juan Ymolenio Martines, y hallan
solo enteramente, conforme, y aprobado, Acordase
Draisan estos Documentos q. m. quedando copia en la
Escritoria de este Ayuntamiento al Real, y Supremo
Consejo, por medio de sus q. se da digna al Serre
Vario de dho Supremo Consejo, para que con Vista
de lo que Espresa este Expediente, pnda veracer, su
Subpexior Determinacion; Aciso acordaron y de
caeraron, S. S. S. los Señores; Justicia y R. Com
ento que forman = Perez = Martinez = Enres =

Sello de oficio
A M.S.



Año de
1819.

Consejo Real = Por sumariado.

Para = Escopia de los Documentos apuntes
que Cruzin se han Remido a N. R. y Suprema
Comiso y para que Conste lo firmo. Detras
de ante y ante de Enero de mil ochocientos diez y siete =

Antonia Garcia

Q

Año de 1819

Esta Ciudad dirige a N. S. el Adjunto Superior
que comprende la Representacion que traia echo al N. R.
y Supremo Comiso el Sr. D. Juan Vicente Parada
Medico Titular de este Pueblo solicitando las grati-
ficaciones q. expresa, y acompaña el oficio original
de N. S. Decretos, y conforme de este Sr. D. Juan
tambien para q. se remita por medio de N. R. y
dho. Supremo a N. R. y Supremo de este Sr. D. Juan
Superior Agrado, Dho. J. de N. S. M. S. Detras
en su Arguam. to de ante y ante de Enero de mil ochocientos
diez y siete = Manuel Perez = Juan Ignacion
Escartener = Jacobo Conveyro = Feliciano y te Parada =
Acuerdo de esta M. N. S. M. S. L. Ciudad de Detras
Joseph Ant. Garcia = J. D. Parada =

Sr. C

Con motivo del fallecimiento de la Reina, augusta Madre de S. M., Doña María Luisa de Borbon, y para manifestar el dolor con que se halla por tan sensible acontecimiento, ha resuelto se vistan generalmente lutos por seis meses, los tres primeros rigurosos, y los otros tres de alivio; cuya Real resolucioⁿ se ha comunicado al Consejo por el Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia para su inteligencia y cumplimiento.

Y de órden de este Supremo Tribunal en el extraordinario de hoy lo participo á V. para su observancia en lo que le corresponda; y de su recibo me dará aviso.

Dios guarde á V. muchos años.
Madrid 24 de Enero de 1819.

J. J. de Alarcón

Sr. Corregidor de

Betanzos

Com. 29
El Excmo. Señor Ministro de Hacienda, con fecha 26 de Diciembre último, me dice lo que sigue:

"El REY nuestro Señor se ha servido dirigirme el Real Decreto del tenor siguiente:—Queriendo dar nuevo ensanche á la industria nacional para que la riqueza pública se aumente, y la contribucion general del Reino se haga cada día menos sensible, vengo en extinguir enteramente, como por el presente extingo, la renta de aguardiente y licores, cuyo desestanco habia Yo promulgado ya por mi Real decreto de 5 de Noviembre del año próximo pasado de 1817, sin que en lo sucesivo se paguen por una y otra cosa mas derechos á la Real Hacienda que el de puertas en las ciudades capitales de provincia y puertos habilitados, como se egecuta por los demas géneros de consumo. Y para que no sufran baja los fondos del Crédito público al que estaban señalados los productos de aquella renta extinguida, tengo á bien declarar que el cuatro por ciento de frutos civiles correspondiente á los edificios urbanos de las mismas ciudades capitales de provincia y puertos habilitados, los cuales no estan sujetos á la contribucion general ni al derecho de puertas, se adeude y cobre con aplicacion á dicho establecimiento del Crédito público.—Señalado de la Real mano.—En Palacio á 26 de Diciembre de 1818.—A. D. José de Imaz."

"Lo traslado á V. S. de Real orden para su noticia y efectos consiguientes á su cumplimiento."

Y lo comunico á V. para su noticia, y que lo haga saber á quienes corresponda para su cumplimiento. Dios guarde á V. muchos años. Coruña 12 de Enero de 1819.

José de Iriberry.

Remito á V.S. cien exemplares
del Real decreto de S. M. de 26 de Di-
ciembre ultimo sobre la extincion de
la Aenta de Aguardiente y Licores, sin
que en lo sucesivo se paguen por una y
otra cosa mas derechos á la Real Ha-
cienda que el de las puertas en las Cui-
dades Capitales de la Pro^a y Puertos
habilitados, como se egecuta por los demas
peneros, á fin de que se sirva circularla
á los Pueblos de la comprension de su
Partido.

Dios q. á V.S. m. a. Corona
Enero 16, de 1819.

J. V. Berry

M. N. y S. Ciudad de Betanzos.

B. de Aguirre to 29 de Enero de 1719

Quedese y cumpla la orden de que se cumpliere lo que por el oficio de V. M. dirige el Sr. Intendente General de este Reino lo que al efecto se circulen alas J. M. de los Pueblos de la Provincia de esta Capital por V. M. en la forma acostumbrada Asilo Decretaron S. S. los Señores Justicia y Regimiento de esta M. N. y M. L. Ciudad que forman =

Perer

Podan y Gil

Quiza

Concejal

La Direccion general de Rentas en 30 de Diciembre ultimo, me dice lo siguiente:

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á la Direccion general de Rentas con fecha de 26 de este mes la Real orden que sigue.

Hallándose enterado plenamente el Rey nuestro Señor por un expediente instruido con particular minuciosidad y madurez por veinte y siete Intendentes y Subdelegados principales, Departamento del Fomento general y Balanza del reino, y por esa Direccion general de Rentas, del estado en que se halla la contribucion general del reino establecida por el Real decreto de 30 de Mayo de 1817, como tambien del anhelo que muchos pueblos manifiestan por el arreglo de puestos públicos de un modo cierto y positivo, sin ninguna mezcla de abusos y excesos contrarios á la pública felicidad; y movido íntimamente del deseo de hacer llevadera cuanto sea posible la suerte de las clases mas menesterosas; se ha servido S. M. mandar y declarar lo siguiente: 1.º Los jornaleros como tales no serán incluidos en el repartimiento de la contribucion general del reino que toque á cada pueblo. 2.º Los jornaleros que por otra parte sean propietarios se incluirán en el repartimiento, y pagarán la cuota que les corresponda por sus propiedades, pero no por la parte de salarios. 3.º Los puestos públicos ó abacerías de los pueblos se compondrán solamente de los cinco artículos, á saber: vino, vinagre, aguardiente, aceite y carne. 4.º Los pueblos serán árbitros de tener ó no puestos públicos, é igualmente de reducir á menor número el estanco por menor de las cinco especies expresadas. 5.º En los puestos públicos ó abacerías se podrá estancar la venta por menor de dichas cinco especies de vino, vinagre, aguardiente, aceite y carne. 6.º Se

declara venta por menor para este objeto lo que no lle-
gue á media arroba de peso castellano. 7.º Se declara
venta por mayor la que llegue ó exceda de media arroba
de peso castellano, con la circunstancia además de que
ha de ser individual. 8.º La venta por mayor de las es-
pecies de vino, vinagre, aguardiente, aceite y carne
(cuyo estanco por menor se permite en los puestos pú-
blicos ó abaceras) se ejecutará con absoluta libertad y
sin ninguna restricción. 9.º Asimismo todos los demas
géneros y especies, fuera de las cinco arriba expresadas,
se comprarán, venderán y permutarán con absoluta li-
bertad, sin ninguna restricción, en cualesquiera partes,
sitios y lugares, y por toda clase de persona por mayor
y menor; de modo que pudiendo quedar estancadas para
la venta por menor las cinco especies, estas mismas se-
rán libres en la venta por mayor, y todas las demas por
mayor y menor. 10. El estanco por menor de vino, vi-
nagre, aguardiente, aceite y carne se sacará á pública
subasta, precediendo tasa del justo y equitativo valor
á que se han de vender al público, y se rematará en el
mayor postor con la debida solemnidad. 11. Los expe-
dientes que se instruyan en las subastas de los puestos
públicos se consultarán al Intendente de la provincia
para que con el examen correspondiente recaiga su apro-
bación. 12. El producto del estanco por menor de las
cinco especies referidas, y no de otra ninguna, se apli-
cará precisamente hasta donde alcance al pago de la masa
de contribucion cargada á cada pueblo, sin que pueda
distraerse á otros fines, atendiendo á la libertad que que-
da concedida á los jornaleros. 13. Por consiguiente ser-
virá para alivio de los contribuyentes vecinos y foraste-
ros, entre los que se repartirá la suma restante, exclu-
yendo los jornaleros como tales y en la clase de tales.
14. No se hará novedad en el modo de figurar la riqueza
pública, segun los modelos circulados, para presentar la
de cada pueblo é individuo, debiendo ponerse el cupo
señalado á continuacion del resumen de la riqueza como
está prevenido, rebajar de él el producto de los puestos

públicos, expresando el valor de cada especie, y llenar el resultado con el repartimiento individual en la proporción de la riqueza de cada uno. 15. Y finalmente la Dirección general de Rentas por medio de los Intendentes adquirirá cuantas noticias estime acerca de los arrendamientos y productos de los puestos públicos para proponer á S. M. lo que convenga á su mejor servicio y de los pueblos. Todo lo que de Real orden comunico á VV. SS. para su inteligencia y cumplimiento.

Trasladamos á V. la precedente Real orden, á fin de que inmediatamente se sirva disponer su mas exacto y puntual cumplimiento en todas sus partes; haciéndola publicar en todos los pueblos de esa provincia, y dándonos V. las noticias que se encargan al final de aquella con la claridad y extension necesarias para que la Dirección pueda cumplir con lo que se la manda.

En cumplimiento de lo cual lo participo á V. para que lo haga público y notorio en ese pueblo.

Dios guarde á V. muchos años. Coruña 11 de Enero de 1819.

José de Iriberrí.



Faded handwritten text at the top of the page, possibly a header or address.

Remito á V.S. doscientos exemplares
de la Real orden de 26 de Diciembre
ultimo, por la cual se ha dignado S. M.
determinar los artículos de que deben
componerse los Puestos Públicos de los
Pueblos y Libertad de estos para arren-
darlos; á fin de que se sirva circular
la con la premura posible á los que
comprende su partido, y cuidar de q.
se la dé el mas exacto cumplimiento.

*Se servirá V.S. satisfacer
al conductor, 24. rs. von
en que se espuso el porte.*

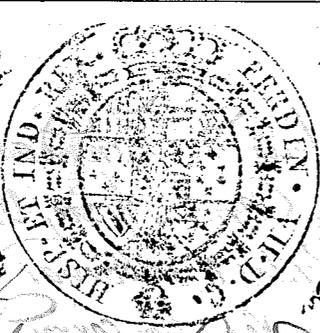
Dios que á V.S. m. a.
Coruña Enero 16 de 1819.

J. M. Ribera

St. N. y L. Ciudad de Betanzos.

Recibi del Sr. Comisario los ^{tres} 6^{tos} y 9^{tos}
del porre de ejemplares. Ber.
E. n.º 19. n.º 1819.

Diego Lopez



Ayuntamiento de 29 de Enero de 1819

En la Sala Consistorial de esta Ciudad de Beranos a Veinte y nueve dias del mes de Enero Año de mil ochocientos Diez y nueve y en los Reales Autos y Requirimientos de esta Ciudad asaber D. Manuel Mercuriano Perez del Consejo de S. M. en Alcalde del primer Ordinario de la Real Audiencia de esta Ciudad y Capitan al Guerra de esta Ciudad D. Juan Ignacio Matamoros, D. Manuel Rodan y Guil Caballeros Regidores D. Domingo Antonio Vargas Gregorio Cedring Diputados del comun y D. Jacobo Onceyno Abogado de la Real Audiencia de esta Ciudad Procurador General de esta misma Ciudad estando juntos y congregados en su Sala segun costumbre bien y legalmente y acordaron lo siguiente

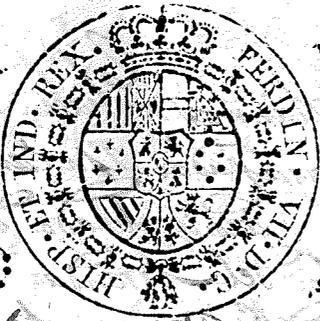
En este Ayuntamiento se ha visto un oficio que le para el Sr. D. Josef Triberrri Intendente Interino de esta Real Audiencia Diez y seis del corriente por que le yncluye Doscientos exemplares de la Real Orden de Veinte y seis de Diciembre del año proximo por la qual se ha dirigido a S. M. mandan declarar que los Jornaleros como tales no sean yncluidos en el Departamento de la contribucion General del Reino que toque a cada Pueblo. Que los que por otra parte sean propietarios se yncluyan en el Departamento y paguen la cuota que les corresponda por sus propiedades pero no por la parte de Alemanos: Que los pueblos con el fin de que sea mas llevadera su contribucion sean Arbitros de tener uno puertos publicos y estancar la Venta por menor de las especies de vino, Vinagre, Aguardiente, Aceite, y carne, cuyo producto se aplique hacia donde alcance al pago de la cuota de contribucion cargada a cada Pueblo como sermay que contiene. Compresencia de uno y otra. A cuenda y se guardase y cumpla de la Real Orden que se Publiquen por edictos y circule en la forma acostumbrada dichos exemplares alor Mayor como de la Parroquia de la Jurisdiccion Real de esta ciudad y Just. de esta Provincia afin de que hagan notoria y dispongan en cumplimiento de sus Res-

pectos Pueblos. Que defecto de Arrendarse en esta
las especies de Aguardiente, Carne, Aceite, Vinagre, y Vino,
lute por solo lo que toca a Puertos o Tabernas diarias y no
de cosechenas, y en el tiempo que para por corren del presente año
se saquen a Publicas Posturas por medio de edictos que se
formaran y fisanan no solo en esta Ciudad sino en la de la Or.
y Villas del Ferrol, Puentes deume, Anes, Mugardos, Sena-
tando se en ellos para sus Venatas quanto ala primer espe-
cie de Aguardiente la ora de once de la mañana del dia Diez
y ocho del Febrero proximo entrante, y en lo que hace ala se-
gunda de carne ala del siguiente Diez y nueve por lo q. toca
ala de Aceite y Vinagre ala minima ora del Veinte y por lo q.
pertencee ala del Vino ala propia ora de once de la mañana
del dia Veinte y uno del propio Febrero que se venifican en los
mayores ventafros posturas con arreglo al pliego o pliegos
de condiciones que se formaran y pondran de manifesto a las
Posturas y vasa las devidas seguridades de como edictos se pon-
dren copia a continuacion de este Acuerdo del que y esta se
sacaran por el presente Escribano quatro testimonios y
pondran por cada uno un exemplar de esta Real Or-
den asin de que las diligencias de cada Venate de dichas especies
se practiquen con la dovuta separacion y ponga las devidas va-
ziones que correspondan de todo lo que se oviere. A lo Acor-
dado y firmado S. S. D. hon. Señores J. C. y Acordado
de esta Ciudad de que yo el pre^{te} Es. de Ayuntamiento ^{testifico}

Man. Perez

Manuel Pardo
y. l.

Juvenio Estrina D. Jacinto Couceiro
Donato Man. Garcia Lopez



Razon de haberse formado cinco
partes p. distribuir y circular alos
Masones de la Jurisdiccion de
la Provincia los exemplares de la
ordenada el Acuerdo Antecedente

En la Ciudad de Peramos a
veinte y tres dias del mes de Febrero año de
mil ochocientos diez y siete. Yo el ynfra-

escrito es. no de otra manera pongo por Razon como confecta de hoy dia
se reformaron cinco partes o partes p. distribuir y circular alos Ma-
sones de la Jurisdiccion de la Provincia los exemplares de la Orden de Veinte y seis de Di-
ciembre del año proximo por. que el Sr. Intendente General Interino
decreta de lo siguiente desta M. N. Ciudad confecta de hoy dia
en su ultimo para su ynteligencia y cumplimiento. Y para que asi
conste lo auto =

Benito Marin Garcia Perez

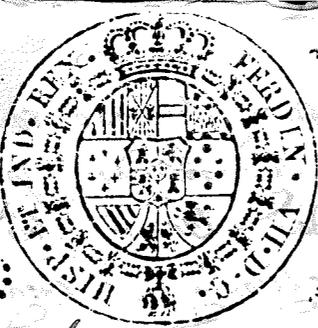


Otra de haberse puesto el En-
cabezado y conclusion correspond.
para M. N. Ciudad adosem-
plares de la Orden de Veinte y seis
de Diciembre ultimo y reformado cinco
los dictos diez y siete edictos de publica
para Arrendam. de la especie de
Carne, Aceite y Vinagre, Aguas
y Vinos en esta Ciudad y Pueblos que se
expresan =

En la Ciudad de Peramos a
veinte y tres dias del mes de Febrero año de
mil ochocientos diez y siete. Yo el ynfra-
escrito es. no de otra manera pongo por
Razon como confecta de hoy dia

de la orden de cumplimiento de la Orden de Veinte y
seis de Diciembre ultimo que comprende el Acuerdo precedente se enca-
bezaron con la de la Orden de Veinte y seis y Regimiento de esta M. N.
y M. L. Ciudad y para la correspondiente conclusion de su notoriedad
y firmaron por los señores Corregidor y D. Juan de Guzman. Martines.
Alcaide de esta Ciudad y auto uragan por mi para ponerse de manifiesto
el uno en el frontis de la Casa consistorial de esta misma Ciudad y

el otro en uno de los portes o columnas q. hacen frente a la
puerta principal que sale de esta ciudad a un campo de la
Feria como sitio mas publico y acostumbrado de ella; Cigu-
almente de que p. la Publicacion del Arrendam. de esta
Ciudad de las especies de Aguano. Carne Aceite Vinagre
y Vino se reformaron once Edictos y quales como tenor de uno
de ellos ala letra herida siguiente = Nos la Justicia y
Requimiento de esta M. N. y M. de N. Antigua Ciudad
de Beramios Capital de la Provincia de su nombre = P. Aciano
Notario que en virtud de N. orden dex. M. de Venre y por
de Diciembre del año proximo p. con arreglo de ella y al fin
que previene hemos acordado sacar a Publica subasta por el
tiempo que resta por correr del presente año el Arrendo por menor
de esta ciudad y término de su Alcabalatorio de las especies de
Aguano, Carne, Aceite, Vinagre y Vino que se p. solo lo q.
toca a puertos o tabernas diarias y no de cocheros. En consecuencia la persona o personas que quieran tomar el
Arrendamiento concurren a hacer de su fortuna que se les ad-
mitierenos p. deo de hacerse y hanemos en lo que practiquen
las mas utiles y ventajosas el correspond. Remate quanto ala
primera especie de Aguano. ala ora de once de la mañana del
dia Diez y ocho del corriente y p. hora q. hace ala segunda de carne
ala misma del siguiente Diez y nueve y punto que toca
ala de Aceite y Vinagre ala misma ora del veinte y punto
que pertenece ala de Vino ala propia ora de once de la mañana
del veinte y uno del mismo con arreglo al pliego o pliego de condi-
ciones que se pondran de manifiesto y v. las dudas segu-
ndades. Y para que llegue a noticia de todos despachamos el
presente Dado en la ciudad de Ber. a nueve de Febrero de
mil ochocientos Diez y nueve = Manuel Perez = Manuel
Notario y Gil = Por sumariado Ponuto Manuel Gar-
cia Perez = Y para que asi conste pongo la presente
Varon y copia de uno de once edictos que se han formado
por las de ellos p. f. f. en esta ciudad y los Varones que
cada uno con su copia para dirigirse a los señores Goberna-
dores y Alcaldes y Jueces de las ciudades de la provincia y Villas
del Terro, Puen de carne, Anez, y Magudo. Sin que se duyan



gan fíjalo en lo sito mas Publico y acortumbado de ella que
firmo de que entifico

Man. Garcia Perez

Razon de Promision de Edictos
alos Señores Governador Politico y
Militar de la Corona y Ferrol
Alcaldes ordinarios de Puenteume
Ares y Bergandos

En la Ciudad de Perannos a diez
y seis de mes de Febrero año de mil ochocientos
diez y nueve To lib. no. 10. del. No.

yo de Ayuntamiento de esta Ciudad pongo por Razon como hoy dia de la
fecha unico delo edicto de que la copia la presente en la Razon antece-
dente cada uno consusopia y por medio de copia en su tenor de uno de
ellos dice: Inclusion a. el adjunto edicto p. la publica. del arand
y Arrendamiento de las especies de Aguandientes, Carnes, Aceite
Vinagre y Uino afin de que se sirva mandando fíjar en el sitio mas
Publico y acortumbado de este Pueblo y de haberme certificado de
ello la adjunta Copia. Dize quando a. el muchos años Perannos
Febrero Nuebe de mil ochocientos Diez y nueve. Manuel Perez-
consus pitipies y trator correspondientes, despues de servado y oblea-
do y consus sobre el uno Al Exmo Sr. Governador Politico y Mi-
litar de la Ciudad de la Corona; El otro al Señor Governador Politico
y Militar o Alcalde mayor de la Villa del Ferrol, El otro al Sr. Al-
calde ordinario de la Villa de Puenteume; El otro al Señor Jue. de
la Villa de Ares y el otro al de la de Bergandos lo he entrado en la
ofiana de orea por en boquese p. a. Venca a los mismos de que en-
tifico =

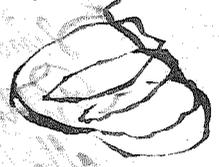
Man. Garcia Perez

Otra de haverse fíjado en esta Ciudad
unico edicto y dos exemplares de la
orden de Venca y sende de
cientos Diez y nueve To Escribano de exp. No. y de Ayuntamiento

En la Ciudad de Perannos a once dias
de mes de Febrero año de mil ochocientos
diez y nueve To Escribano de exp. No. y de Ayuntamiento

de esta expresada ciudad ponga por certificacion como en la mañana
de hoy dicho dia he fijado en esta ciudad y puesto de manifiesto
dos exemplares de la Orden de Veinte y seis de Diciembre
ultimo y sea edicto de que copia la presente en la Varon prece-
dente de nueve del corriente como traslado uno de los exemplares
se puso de manifiesto pendiente de una Cruz lucanada en el fanesin
de la C. C. Consistorial endonde tambien se fijo uno de los edictos
el otro exemplar tambien se puso de manifiesto en uno de los portes
o columnas que hacen frente ala puerta principal que sale de esta
misma ciudad a su campo de la Feria pendiente de otra cruz en
carnada endonde tambien se fijo otro edicto, El otro de esta tam-
bien se fijo en uno de los portes o columnas q. contiene el soporal
de la casa de la licenciado D. Eduardo Fariña en que havia endho
Campo de la Feria. El otro en uno de los miembros o cantos de la puen-
ta que sale al Puerto Viejo. El otro en uno de los de la que se nom-
bra del Puyo formoso a Vibena, y el otro en uno de los de la que
sale al Puerto Nuevo de esta ciudad p. su Notariedad. Y para
que asi conste lo firmo =

Benito Man. Garcia Perez



a gl. Ego de Galicia.

Si V.S. se ha servido contestar al oficio que le
pase en 24 de Diciembre ultimo, ni menos se presen-
taron hasta ahora en la casa general los nuevos
quintos que correspondieron ala Jurisdiccion de
Exararcos, cuando yo estaba creydo que median-
te la actividad de esa corporacion, seria ejecu-
tado con la mayor prontez a quanto en aquel
le prevenia. Y mediante que ha parado ya mas de
un mes sin haber recibido la menor noticia,
y que de tal omision no solo se estan siguiendo
ala H. Hacienda perjuicios de consideracion,
sino que nose dá alas ordenes de S. M. el cumpli-
miento que es debido, no puedo menos de pasar
a V.S. este nuevo recuerdo, no dudando que a bu-
elta de correo me dara razon del estado que
tiene el asunto, y que sino estubiere finalizado
que nolo creo, activara sus providencias de tal
modo, que quede concluido preciramente dentro
del termino de tercero dia.

Dios guarde a V.S. muchos años.
Caxuma 30 de Enero de 1819.

J. V. V. de E.
Franc. M. Suarez
Caxuma

Reino de Galicia del Ayuntamiento de la Ciu de Betanzos.